

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2022 00466 00

Atendiendo a las consideraciones expuestas por el Superior y reunidos los requisitos de los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **ADMITE** la demanda **DIVISORIA** incoada por **Flor Esminda y Nancy Rivera Rincón** contra **María Angela Rivera Rincón y Flor María Rincón Castellanos**.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en los términos descritos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de **diez (10) días**.

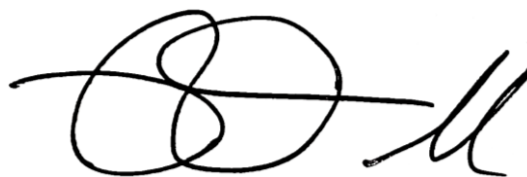
Ahora bien, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley 1564 de 2012 el amparo de pobreza ha sido instituido para garantizar el libre acceso a la administración de justicia, para aquellas personas que no están en posibilidades reales de sufragar los gastos que genera un proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 153 *ibídem* y las afirmaciones de la parte demandante, que se entienden prestadas bajo la gravedad del juramento, con las consecuencias jurídicas y personales que ello implica, se infiere que aquellas no pueden asumir la defensa de sus intereses en este proceso, en consecuencia, el despacho **CONCEDE** el amparo pobreza solicitado.

Se ordena la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDADA** sobre el inmueble con folio de matrícula **50S-894950** (*art. 592 ibídem*). Líbrese oficio.

Se reconoce al abogado **Edgar F. Gaitán Torres** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d8ae9ea73090580f6bd0b83f30212809fae47f9de97e02cacf564dcf121807**

Documento generado en 10/05/2023 03:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>